

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 09 de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que se realizaron todos los ordenamientos del auto admisorio de la demanda para continuar con el tramite respectivo. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de abril de 2024.

AUTO INT. 540

Proceso: SEGUIMIENTO PROCESO DE INTERDICCIÓN

Demandante: ODERAY ORTEGA LEMOS

Titular del Acto Jurídico: ALBEIRO MOLINA QUINTERO

Radicación: 76520-31-10-001-2011-00131-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho atendiendo las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, habiendo allegado la valoración de apoyos del titular del acto jurídico y habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a los señores **ODERAY ORTEGA LEMOS** y al titular del acto jurídico **ALBEIRO MOLINA QUINTERO**, quien a pesar de estar representado por Curador Ad-Litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De igual manera se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, correr traslado por el termino de diez (10) días a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Publico.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la titular del acto jurídico **ALBEIRO MOLINA QUINTERO**.

SEGUNDO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el

artículo 390, se fija el día VIERNES 19 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 AM. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: CORRER traslado a la valoración de apoyos realizada al señor **ALBEIRO MOLINA QUINTERO** por el término de diez (10) días, a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Público.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **SEGUIMIENTO DE INTERDICCIÓN (Ley 1996 de 2019)**.

QUINTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a los señores **ALEXANDRA MONAYO MELO GONZÁLEZ, CLARA INÉS RIVAS ASPRILLA, MARÍA YOLANDA RIVAS LÓPEZ, Y LILIANA RIVAS ASPRILLA,** para que depongan sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

SEXTO: TÉNGASE como prueba la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico **ALBEIRO MOLINA QUINTERO**.

SÉPTIMO: REQUERIR al Asistente social del Juzgado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1647 de septiembre 22 de 2023, esto es realizar visita socio familiar y entrevista a la titular del acto jurídico al señor **ALBEIRO MOLINA QUINTERO**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y como mínimo ocho días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 030 de hoy 10 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d2b8beec87c4673b9ccfd0d9ff7144270cdad79b0f3b53b1c0445517d8ef3d**

Documento generado en 09/04/2024 04:35:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>